

(...)

j) *Aprobar el Plan de Acción, mediante la suscripción del mismo, y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, remita el Plan de Acción al OCI, o a la Contraloría, según corresponda, por escrito o a través del aplicativo informático de la Contraloría, para cuyo fin tiene el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de control a la entidad."*

Artículo 2.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultad que se refiere la presente Resolución Jefatural comprende las atribuciones de pronunciarse o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Plazo de la delegación

La delegación de facultad autorizada mediante la presente Resolución Jefatural tiene vigencia durante el Año Fiscal 2026.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a la unidad de organización delegada, para los fines correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2024-ANIN/JEF/OPP-UM "Directiva para la elaboración y expedición de actos resolutivos y elaboración de documentos oficiales en la Autoridad Nacional de Infraestructura" aprobada por Resolución Jefatural N° 015-2024-ANIN-JEF.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura

2477333-1

CULTURA

Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la agrupación Los Mirlos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000006-2026-MC**

San Borja, 14 de enero del 2026

VISTOS; la Hoja de Envío N° 000239-2025-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000938-2025-DGIA- VMPCIC/MC e Informe N° 001908-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001162-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001240-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de

Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, con Informe N° 000938-2025-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la agrupación Los Mirlos, con sustento en los argumentos desarrollados en el Informe N° 000206-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de la Dirección de Artes;

Que, a través del Informe N° 001162-2025-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural alcanza el Informe N° 000636-2025-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial en el que se formulan comentarios respecto a la propuesta;

Que, la agrupación Los Mirlos, fundada en la ciudad de Moyobamba en 1973, es considerada pionera y principal referente de la cumbia que se elabora en la Amazonía peruana. Con más de cinco décadas de trayectoria han difundido internacionalmente la riqueza musical de dicho ámbito, consolidándose como embajadores culturales del departamento de San Martín;

Que, la agrupación Los Mirlos ha representado al país en importantes escenarios internacionales siendo reconocida como una de las agrupaciones más influyentes de la música latinoamericana. Sus interpretaciones, entre ellas, temas emblemáticos como La danza de los Mirlos y Sonido amazónico, se han convertido en parte del repertorio colectivo del país, asegurando la vigencia y transmisión de la identidad amazónica en el ámbito global;

Que, a lo largo de su trayectoria, la agrupación Los Mirlos ha contribuido a la proyección internacional de la música amazónica participando en festivales, giras y producciones discográficas que han permitido situar al Perú en la escena musical global;

Que, su música ha sido objeto de estudios académicos, reediciones internacionales y colaboraciones con artistas de distintos géneros, consolidando su rol como embajadores culturales del país. Este nivel de impacto y alcance confirma la trascendencia de su obra más allá de las fronteras nacionales;

Que, la vasta discografía de la agrupación Los Mirlos constituye otro de los pilares que respalda su relevancia como referente de la música amazónica. Desde la publicación de su primer álbum Sonido selvático (1973) la agrupación ha editado más de una docena de producciones discográficas que han marcado hitos en la historia musical del Perú;

Que, a través del Informe N° 001240-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de las competencias y funciones de los órganos que han evaluado la trayectoria de la agrupación propuesta se tiene que se ha sustentado otorgar la distinción, por lo que se considera jurídicamente viable la emisión del acto que la materialice;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la agrupación Los Mirlos por

su importante trayectoria artística la cual ha trascendido generaciones y fronteras, contribuyendo de manera significativa a la difusión, consolidación y reconocimiento de la cumbia en el Perú.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura

2477121-1

Amplían vigencia del Grupo de Trabajo encargado del proceso de Transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000008-2026-MC

San Borja, 15 de enero del 2026

VISTOS: la Hoja de Elevación N° 000002-2026-OGPP-SG/MC y los Memorandos N° 000019-2026-OGPP-SG/MC y N° 000033-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000028-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado sobre el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000109-2025-MC, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Grupo de Trabajo encargado del proceso de Transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría General del Estado" (en adelante, Grupo de Trabajo), que tiene como objeto desarrollar las actividades contenidas en el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 0303-2024-JUS, concerniente a la transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría General del Estado, asegurando la adecuada transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documental, según corresponda;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000109-2025-MC establece que el Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000002-2026-OGPP-SG/MC y el Memorando N° 000019-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de ampliación, con eficacia anticipada, de la vigencia del Grupo de Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2026, debido a que se encuentra pendiente culminar con el Plan de Acción para la Transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría

General del Estado, así como presentar el informe de cierre correspondiente;

Que, al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de dicha norma es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Memorando N° 000033-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que resulta necesario que la resolución que apruebe la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo tenga eficacia anticipada, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones, con el objetivo de culminar el proceso de transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría General del Estado, sin que ello suponga vulneración de normas de orden público ni afectación a derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años, su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante el Informe N° 000028-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable ampliar la vigencia del Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente ampliar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2026, la vigencia del Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado Grupo de Trabajo encargado del proceso de Transferencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría General del Estado, hasta el 31 de diciembre de 2026;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2026, la vigencia del Grupo de Trabajo encargado del proceso de Transferencia de la Procuraduría Pública